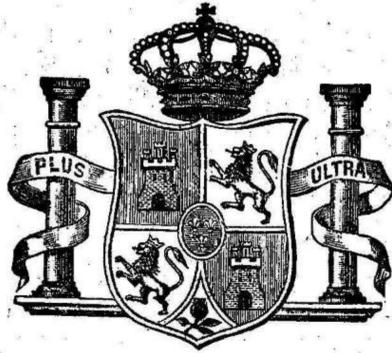


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10 de Septiembre).

GOBIERNO CIVIL

Núm. 2529

CIRCULAR NÚM. 237

En repetidas ocasiones se han recibido en este Gobierno civil, quejas de que algunos Practicantes realizan actuaciones a las cuales no están autorizados por su título profesional, intrusándose en el terreno de otras profesiones: Médicos, Matronas y Odontólogos.

Por este motivo, parece oportuno recordar que la profesión de Practicante, habilita para el ejercicio de las pequeñas operaciones llamadas de cirugía menor, siempre que se ejecuten por disposición de un Médico, para servir de ayudante al Médico en las grandes operaciones que éste ejecute, en las curas de los operados y en el uso y aplicación de los remedios que el Médico disponga para los enfermos que deje a su cuidado, en el intermedio de sus visitas.

Peró nunca están autorizados los Practicantes a realizar operaciones de cirugía menor, o curas, ni aplicar remedios de clase diversa, sin la disposición previa y la vigilancia de un Médico.

Por lo que se refiere a la asistencia a partos por los Practicantes, hay que tener en cuenta, que los que hayan obtenido el título, cursando solamente las enseñanzas mínimas del vigente plan de estudios de 7 de Octubre de 1921, no pueden asistir partos, en absoluto, puesto que en los estudios que han seguido no entra la asistencia a partos, y los que hayan cursado los estudios de Practicantes con anterioridad al citado plan vigente, sólo están autorizados a asistir partos normales en poblaciones me-

nores de 10.000 habitantes, con la autorización del Médico titular. Por lo tanto, no pueden prestar esa asistencia en la capital de Palencia.

En cambio, el título de Matrona autoriza para asistir partos normales (solamente éstos), en las poblaciones de cualquier número de habitantes.

También está prohibido a los Practicantes, ejercer prácticas de la profesión de Dentista; únicamente si existiese alguno cuyo título sea de fecha anterior a la Real orden de 6 de Octubre de 1877, podrá practicar extracciones dentarias, pero sólo los que se encuentren en este caso.

Como se encuentra bien delimitada su misión, requiero a los Sres. Practicantes, para que se abstengan de cometer intrusiones de esta índole, advirtiéndoles que, en caso contrario, por desobediencia a mis órdenes, les impondré la multa correspondiente, que según el artículo 41 del Estatuto Provincial, puede llegar a la cuantía de 1.000 pesetas, aparte de la responsabilidad que les alcance, según el artículo 408 del Código Penal, que castiga el intrusismo con la pena de cuatro meses a dos años de prisión y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

Los Subdelegados de Medicina de esta provincia, se encargarán de impedir que los Practicantes que ejerzan en sus distritos respectivos, ostenten en anuncios y rótulos, títulos distintos de los legales que posean, ni indicación de clase alguna que pueda desorientar a los enfermos y favorecer las intrusiones, para lo cual les obligarán a cambiar dichos rótulos o anuncios, en los casos en que se salgan de lo legal.

Análoga misión a la indicada anteriormente, se encargarán de cumplir los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria y el Subinspector de Odontología, por lo que se refiere a los profesionales de su jurisdicción.

Tanto los Subdelegados de las profesiones Sanitarias y el Subinspector de Odontología, como los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia y los agentes de mi

Autoridad, perseguirán con rigor toda intrusión, denunciando éstas a los Tribunales de Justicia, para los efectos del artículo 408 del vigente Código Penal y dando cuenta también a mi Autoridad; advirtiéndole, que en el caso de que estas autoridades olviden su deber y toleren las intrusiones, serán severamente castigadas por este Gobierno.

Palencia 7 de Septiembre de 1929.

El Gobernador.

Luis Felipe Manzano

Señores Alcaldes de esta provincia, Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, Subinspector de Odontología, Profesionales de las clases Sanitarias y agentes de mi Autoridad.

CIRCULAR NÚM. 238

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteriano, en el ganado bovino de los vecinos de Osornillo don Gabino Sedano, don Ambrosio Ruíz y don Bruno Ramos, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta—Todo el término municipal de Osornillo.

Zona declarada sospechosa.—Una faja de 200 metros, todo alrededor de la zona infecta.

Medidas que se deben poner en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XIX del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, dictado para la ejecución de la ley de Epizootias.

Encarezco a las Autoridades municipales y Sanitarias de dicho término y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 9 de Septiembre de 1929.

El Gobernador civil,

Luis Felipe Manzano.

CIRCULAR NÚM. 239

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la tuberculosis, en el término municipal de Palencia,

cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 24 de Julio 1929.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 9 de Septiembre de 1929.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano

Núm. 2550

CIRCULAR NÚM. 240

Según me participa el señor Alcalde de Pomar de Valdivia, se le ha presentado el Presidente de la Junta vecinal de Villaescusa de las Torres, manifestando que en la casa de Inocencio Rodríguez, se halla una vaca que fué recogida hace unos días como desmandada, cuyas señas son: como de unos doce años, cuernos corbos, el del lado derecho un poco caído, pelo avellanado, estatura baja, ojos saltadizos, con bastante caída de riñones, con una J arriba del cuadril del lado derecho.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictada para la administración y régimen de reses mostrencas.

Palencia 9 de Septiembre de 1929.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Núm. 2559

CIRCULAR NÚM. 241

Habiéndose extraviado la licencia de uso de armas de caza y para cazar, expedida por este Gobierno civil en 20 de Diciembre de 1928, a favor de don Vicente Curiel Baranda, vecino de Baltanás, la cual aparece registrada con el número 3.992 de orden en el libro correspondiente, se ha librado por la Secretaría la certificación prevenida en sustitución de dicho documento, por cuya circunstancia, desde esta fecha se considera cancelada sin valor ni efecto alguno la citada licencia, debiendo ser recogida si se encontrase en poder de alguna persona.

Palencia 10 de Septiembre de 1929

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración de Rentas públicas

Circular publicando los cupos de territorial, rústica y pecuaria para el año 1930 y dictando reglas para la formación de los repartimientos.

Aprobado por Real orden de 26 de Julio último, el repartimiento general del Reino, para el ejercicio de 1930, en el que han correspondido a esta provincia 1.952.848 pesetas de cupo para el Tesoro fijándose a los pueblos comprendidos en la primera y segunda sección de la riqueza rústica y pecuaria los tipos del 16 por 100 y 19.043'344 por 100, respectivamente, más el recargo del 16 por 100 sobre las anteriores, figurando en una sola columna el importe de cuotas y recargos que se denominará *Total contribución coeficiente* y se aplicará a la riqueza de cada contribuyente en la forma siguiente:

Rústica y pecuaria

1.ª Sección

COEFICIENTE

Por 100

Por la cuota del Tesoro con inclusión del premio de cobranza	16'00
Por el recargo del 16 por 100	2'56

Total 18'56

2.ª Sección

COEFICIENTE

Por 100

Por la cuota del Tesoro con inclusión del premio de cobranza	19'043'344
Por recargo del 16 por 100	3'046'935

Total 22'090'279

Esta Administración de Rentas, teniendo presente la Circular dictada por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial en 31 de Julio último, ha procedido a distribuir entre los pueblos de la riqueza amillarada en régimen de cupo las expresadas cantidades, a fin de que por los Ayuntamientos y Juntas periciales respectivas, se confeccionen los repartimientos individuales antes del 25 de Octubre próximo, según dispone la Real orden de 22 de igual mes de 1926 y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885 (y que, desde la aprobación de los apéndices, han debido comenzar con los nombres y riqueza de cada contribuyente), con cuyo objeto deberán los Sres. Alcaldes, tan pronto reciban el presente BOLETIN, convocar a las referidas Juntas y darlas conocimiento de esta Circular, previéndoles que en el cumplimiento de este servicio habrán de atenerse a las siguientes instrucciones:

1.ª La riqueza legal por la que ha de tributar cada distrito, será la que se publique en este BOLETIN con los aumentos, que aprobados reglamentariamente, se han incluido en los apéndices respectivos y el tipo de gravámen aplicado a la de cada contribuyente, será el total coeficiente que le corresponde.

2.ª Como el señalamiento que se hace a cada pueblo es fijo e invariable por estar aprobadas las alteraciones de los apéndices respectivos, no pueden, en su consecuencia, modificar el indicado señalamiento por ningún motivo, ya que las variaciones de riqueza que por olvido u otras causas no hayan sido incluidas en los referidos apéndices, solo pueden ya surtir sus efectos en el repartimiento para 1931; por lo tanto no se aprobarán aquellos documentos que no se ajusten a la riqueza, cupos y recargos señalados en el repartimiento que a continuación publica esta Administración excepto en los casos de reclamación extraordinaria de agravios de que tratan los artículos 70, 118 y siguientes del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos y Juntas periciales que han de confeccionarles.

3.ª Los repartimientos se formarán (ajustándose a los modelos 3 y 4 publicados en el BOLETIN OFICIAL de 13 Junio de 1927), por riguroso orden alfabético de primeros apellidos, sin omitir los segundos, ni la vecindad de los contribuyentes, colocándose en primer término los vecinos, a continuación los forasteros, respecto de los cuales se expresará con toda claridad el pueblo y provincia de su domicilio; totalizar en casilla separada la riqueza como está dispuesto, y en otra el total coeficiente que resulte, y por último, las cuotas correspondientes a la Hacienda por las fincas que posean en un solo recibo al final de los repartimientos, debiendo extenderse éstos en papel timbrado de la clase octava de una peseta veinte céntimos o reintegrarse con pólizas equivalentes, acompañando a los mismos los siguientes documentos:

A) Copia literal, extendida en papel de oficio o reintegrada, a razón de 15 céntimos de peseta el pliego, autorizada debidamente por el Alcalde y Secretario de las Corporaciones respectivas.

B) Lista cobratoria ajustada al modelo núm. 7 inserto en el citado BOLETIN de 13 de Junio de 1927, en la que se consigne con la debida separación las cantidades anuales que no excedan de diez pesetas, que se cobrarán de una sola vez, en el segundo trimestre, las de diez a veinte semestrales que se cobrarán en el primero y segundo trimestres, y las que excedan de veinte trimestralmente, que se cobrarán en el prime-

ro, segundo tercero y cuarto trimestres, como dispone el Real decreto de 16 de Febrero de 1926, publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 25 del día 26 de dicho mes y año.

C) Estado de las fincas exentas temporal o perpétuamente de contribución.

D) Relación certificada de las fincas que el Estado posea y administre en el distrito, determinándose su clase, cabida y linderos y uso a que se destinan y quiénes las usufructúan. Si no existiese finca alguna en las condiciones expresadas, se acompañará certificado en que así conste, entendiéndose que no se admitirá repartimiento alguno en que se consigne a la Hacienda cuotas de contribución sin ajustarse a la relación indicada, como tampoco debe figurar la Hacienda por los deudores de fincas adjudicadas, si no se ha hecho constar esta circunstancia en los apéndices.

E) Estado de contribuyentes por escala de cuotas y recargos, o sea por el total repartido a cada uno de ellos, cuyo importe total ha de concordar exactamente con la columna coeficiente del Repartimiento.

F) Lista de los veinte mayores contribuyentes.

4.ª Una vez terminados y autorizados por los individuos de la Junta Pericial y Ayuntamiento, y sellada cada una de sus hojas con el de la Corporación respectiva, dichos repartimientos se expondrán al público para oír reclamaciones, por un plazo de ocho días, anunciándolo por medio de edictos en los sitios de costumbre de la localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme dispone el artículo 7.º del citado Real decreto de 16 de Septiembre de 1924, de cuyo resultado se unirá al repartimiento la certificación correspondiente.

5.ª Aprobados que sean los repartimientos por las Corporaciones municipales y agregados a ellos los documentos citados en la instrucción 3.ª así como también certificación de haber estado aquéllos expuestos al público, en la que se hará constar el número y fecha del BOLETIN OFICIAL, en que los anuncios se publiquen; resueltas las reclamaciones si las hubiere, y notificados los acuerdos a los interesados, se remitirán a esta Administración antes del 15 de Noviembre próximo; transcurrido este plazo se procederá a exigir las responsabilidades de-

terminadas por el art. 81 del citado reglamento de territorial, en la inteligencia de que no se admitirá Repartimiento alguno que adolezca de vicios esenciales en su redacción, carezca su final de resumen, se altere la riqueza o cupo individual o total, contengan inexactitudes en la escala de cuotas o falte algún documento o requisito de los demás enumerados, en cualquiera de cuyos casos, será aquél devuelto para que se subsanen inmediatamente los defectos u omisiones, bajo las responsabilidades establecidas en el citado artículo 81.

6.ª Llamo muy especialmente la atención de los señores Alcaldes y Secretarios sobre el cumplimiento de este servicio tan importante, que en los ejercicios anteriores, ha motivado reiteradas comunicaciones y premuras de trabajo por no remitir oportunamente dichos documentos, que es indispensable evitar en este ejercicio.

7.ª Finalmente, los Sres. Alcaldes, en el mismo día que reciban el repartimiento aprobado por esta Administración, harán a la misma el pedido del número de recibos que necesiten con exactitud, conforme a la escala gradual de cuotas y que darán el total que arroje el referido reparto, para lo cual, en la carátula o carpeta del documento se estamparán con tinta roja el número de recibos anuales, semestrales y trimestrales necesarios para el mismo y sobre las cifras que representen, se entregarán impresos al Ayuntamiento, con un 5 por 100 de aumento para los que puedan inutilizarse, remitiendo al devolverlos con las matrices llenas los inutilizados y los sobrantes, autorizando en forma persona que les recoja de esta Administración y firme el oportuno resguardo, a fin de proceder inmediatamente a la extensión de las correspondientes matrices, servicio que efectuará también con la mayor rapidez y exactitud presentando aquéllas así cubiertas en esta Oficina provincial, dentro de un plazo que no exceda de los cinco días siguientes al en que se haga cargo de los impresos, bajo las mismas responsabilidades ya indicadas, por errores o morosidad.

Esta Administración espera que los Sres. Alcaldes, Secretarios y Juntas periciales verificarán el servicio de que se trata con el mayor celo y exactitud.

Palencia 3 de Septiembre de 1929.
—Juan J. Condés.

AVISO IMPORTANTE

La Administración de este BOLETIN OFICIAL ruega a los que remitan edictos y anuncios oficiales y particulares que sean a instancia de parte, para ser publicados en el mismo, designen persona en la Capital que responda del pago de los derechos de inserción.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación, dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Repartimiento para el año 1930

Contribución territorial.—Riqueza rústica y pecuaria

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, a saber: 11.912.428 pesetas de riqueza imponible, la que, aplicado el coeficiente que se eleva a 18'56 y 22'090'279 por 100, dá una contribución de 2.265.303 pesetas, o sean 1.952.848 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 16 y 19'043'344 por 100 y 312.455 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCION	AUMENTOS		Suman las cantidades señaladas en el repartimiento y los aumentos (IV+V+VI)	BAJAS		Suman las bajas (VIII+IX)	CANTIDAD total por que ha de contribuir cada pueblo (VII-IX)			
	Rústica y colonia	Pecuaria	TOTAL (I+II)		Por el 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento vigente	Recargo a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores		Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	Por el 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior					
	I	II	III		IV	V		VI	VII			VIII	IX	X
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		Pesetas Cts.	Ptas. Cts.		Ptas. Cts.	Pesetas Cts.			Ptas. Cts.	Ptas. Cs.	Ptas. Cts.
SECCIÓN 1.^a														
Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 16 por 100.				COEFICIENTE Por 100 Por la cuota del Tesoro. 16 Por el recargo del 16 por 100. 2'56 Total coeficiente. . . 18'56										
Aguilar de Campoó.....	73079	3994	77073	14304	75	>	14304	75			14304	75		
Alar del Rey.	17382	4220	21602	4009	33	>	4009	33			4009	33		
Alba de los Cardaños.....	21840	6174	28014	5199	40	>	5199	40			5199	40		
Ampudia.....	240180	23199	263379	48883	14	>	48883	14			48883	14		
Arenillas de San Pelayo...	21546	186	21732	4033	46	>	4033	46			4033	46		
Arbéjal.....	13648	1351	14999	2783	81	>	2783	81			2783	81		
Astudillo.....	339590	47242	386832	71796	02	>	71796	02			71796	02		
Autilla del Pino.....	100024	5774	105798	19636	11	>	19636	11			19636	11		
Autillo de Campos.....	215384	7072	222456	41287	83	>	41287	83			41287	83		
Ayuela.....	17955	3276	21231	3940	47	>	3940	47			3940	47		
Baltanás.....	249321	20966	270287	50165	27	>	50165	27			50165	27		
Baños de Cerrato.....	38346	3335	41681	7735	99	>	7735	99			7735	99		
Bárcena de Campos.....	31100	2020	33120	6147	07	>	6147	07			6147	07		
Barrio de San Pedro.....	58095	7944	66039	12256	84	>	12256	84			12256	84		
Barrio de Santullán.....	67238	9017	76255	14152	93	>	14152	93			14152	93		
Bascones de Ojeda.....	5995	5158	11153	2070		>	2070				2070			
Becerril de Campos.....	354183	29402	383585	71193	38	79 68	71273	06			71273	06		
Becerril del Carpio.....	33897	9111	43008	7982	28	>	7982	28			7982	28		
Boadilla de Rioseco.....	172499	11272	183771	34107	90	197 59	34305	49			34305	49		
Brañosera.....	33764	10087	43851	8138	75	>	8138	75			8138	75		
Buenavista de Valdavia.....	20455	3939	24394	4527	53	>	4527	53			4527	53		
Bustillo de la Vega.....	32251	5376	37627	6983	57	>	6983	57			6983	57		
Calahorra de Boedo.....	33205	4856	38061	7064	12	>	7064	12			7064	12		
Castrillo de Don Juan.....	69542	5058	74600	13845	76	>	13845	76			13845	76		
Castrillo de Onielo.....	63974	9469	73443	13631	02	>	13631	02			13631	02		
Castrillo de Villavega.....	105507	4360	109867	20391	32	>	20391	32			20391	32		
Celada de Robledo.....	30419	1140	31559	5857	35	>	5857	35			5857	35		
Cenera de Zalima.....	40042	6882	46924	8709	09	>	8709	09			8709	09		
Cervera de Pisuerga.....	19889	10863	30752	5707	57	>	5707	57			5707	57		
Cevico de la Torre.....	187405	17520	204925	38034	08	>	38034	08			38034	08		
Cevico Navero.....	50315	11068	61383	11392	68	>	11392	68			11392	68		
Cisneros.....	313250	15468	328718	61010	06	>	61010	06			61010	06		
Cobos de Cerrato.....	35352	7195	42547	7896	72	>	7896	72			7896	72		
Collazos de Boedo.....	12934	5556	18490	3431	74	>	3431	74			3431	74		
Congosto de Valdavia.....	23646	1681	25327	4700	69	>	4700	69			4700	69		
Cozuelos de Ojeda.....	16849	1433	18282	3393	14	>	3393	14			3393	14		
Cubillas de Cerrato.....	39147	4938	44085	8182	18	>	8182	18			8182	18		
Dehesa de Romanos.....	19848	2961	22809	4233	35	>	4233	35			4233	35		
Dueñas.....	417074	41101	458175	85037	28	>	85037	28			85037	28		
Espinosa de Villagonzalo...	71994	7956	79950	14838	72	>	14838	72			14838	72		
Frechilla.....	161923	13405	175328	32540	88	>	32540	88			32540	88		
Fuentes de Valdepero.....	142490	11865	154355	28648	29	>	28648	29			28648	29		
Oozón de Ucieza.....	26651	1438	28089	5213	32	>	5213	32			5213	32		
Grijota.....	115667	16193	131860	24473	22	>	24473	22			24473	22		
Guardo.....	26388	18062	44450	8249	92	>	8249	92			8249	92		
Hérmes de Cerrato.....	39470	10831	50301	9335	87	79 79	9415	66			9415	66		
Herrera de Río-Pisuerga...	75270	5911	81181	15067	19	>	15067	19			15067	19		
Herrera de Valdecañas.....	59564	7062	66626	12365	79	>	12365	79			12365	79		
Herreruela de Castillería...	8238	3133	11371	2110	46	>	2110	46			2110	46		
Hontoria de Cerrato.....	58267	4845	63112	11713	59	126 01	11839	60			11839	60		
Husillos.....	47272	1323	48595	9019	23	>	9019	23			9019	23		
Itero Seco.....	32904	3041	35945	6671	39	>	6671	39			6671	39		
Lantadilla.....	102783	13771	116554	21632	42	>	21632	42			21632	42		
La Puebla de Valdavia.....	9359	5426	14785	2744	10	>	2744	10			2744	10		
La Serna.....	23574	4736	28310	5254	34	>	5254	34			5254	34		
Lavid de Ojeda.....	34993	6830	41823	7762	35	>	7762	35			7762	35		
Ligüerzana.....	9952	2175	12127	2250	77	>	2250	77			2250	77		

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
Magáz	73979	5290	79269								
Manquillos	44484	3914	48398	14712 33	>		14712 33				14712 33
Mantinos	9037	7708	16745	8982 67	>		8982 67				8982 67
Melgar de Yuso	67681	5966	73647	3107 87	>		3107 87				3107 87
Membrillar	26977	15443	42420	13668 88	>		13668 88				13668 88
Miciecos de Ojeda	14457	3720	18177	7873 15	>		7873 15				7873 15
Monzón de Campos	114586	7399	121985	3373 65	>		3373 65				3373 65
Mudá	6533	5201	11734	22640 42	>		22640 42				22640 42
Nestar	42332	6533	48865	2177 83	>		2177 83				2177 83
Olea de Boedo	15506	2113	17619	9069 34	>		9069 34				9069 34
Olmos de Pisuegra	53905	6820	60725	3270 09	>		3270 09				3270 09
Olmos de Ojeda	60326	11448	71774	11270 56	>		11270 56				11270 56
Osornillo	51542	2706	54248	13321 25	>		13321 25				13321 25
Otero de Guardo	9926	5698	15624	10068 43	>		10068 43				10068 43
Palacios del Alcor	29794	3956	33750	2899 81	>		2899 81				2899 81
Palencia	381968	20342	402310	6264 >	17 54		6281 54				6281 54
Páramo de Boedo	59265	4917	64182	74668 74	>		74668 74				74668 74
Paredes de Nava	374407	48884	423291	11912 18	>		11912 18				11912 18
Payo de Ojeda	10437	3255	13692	78562 81	>		78562 81				78562 81
Pedraza de Campos	96814	4550	101364	2541 24	>		2541 24				2541 24
Pedrosa de la Vega	41485	6936	48421	18813 16	>		18813 16				18813 16
Perales	83125	4601	87726	8986 94	>		8986 94				8986 94
Pino del Río	25181	14731	39912	16281 95	>		16281 95				16281 95
Pomar de Valdivia	76343	12631	88974	7407 67	>		7407 67				7407 67
Pozo de Urama	32150	4538	36688	16513 57	>		16513 57				16513 57
Prádanos de Ojeda	33105	4126	37231	6809 29	>		6809 29				6809 29
Quintanaluengos	34144	13695	47839	6910 07	>		6910 07				6910 07
Redondo	33332	11964	45296	8878 92	>		8878 92				8878 92
Reinoso de Cerrato	86926	1555	38481	8407 >	>		8407 >				8407 >
Renedo de Valdavia	45539	4818	50357	7142 07	>		7142 07				7142 07
Resoba	11531	2950	14481	9346 26	>		9346 26				9346 26
Respeña de la Peña	154095	38423	192518	2687 67	>		2687 67				2687 67
Rebanal de las Llantas	5975	912	6887	35731 34	>		35731 34				35731 34
Revilla de Campos	61015	4436	65451	1278 23	>		1278 23				1278 23
Revilla de Collazos	11600	5820	17420	12147 71	>		12147 71				12147 71
Saldaña	29126	9404	38530	3233 15	>		3233 15				3233 15
Salinas de Pisuegra	31855	7886	39741	7151 17	>		7151 17				7151 17
San Cebrián de Mudá	9281	3915	13196	7375 93	>		7375 93				7375 93
San Cristóbal de Boedo	28845	2249	31094	2449 18	>		2449 18				2449 18
San Martín de los Herreros	15011	9925	24936	5771 05	>		5771 05				5771 05
Santa Cecilia del Alcor	32695	4192	36887	4628 12	>		4628 12				4628 12
Santa Cruz de Boedo	51206	4756	55962	6846 23	57 03		6903 26				6903 26
Santibáñez de Ecla	22899	1061	23960	10386 55	>		10386 55				10386 55
Santoyo	98089	5829	103918	4446 98	>		4446 98				4446 98
Sotobañado	36464	4465	40929	19287 18	>		19287 18				19287 18
Tabanera de Valdavia	13850	7093	20943	7596 42	>		7596 42				7596 42
Támara	119332	6045	125377	3887 02	>		3887 02				3887 02
Tariego	68030	2744	70774	23269 97	>		23269 97				23269 97
Torremormojón	116508	8384	124892	13135 65	>		13135 65				13135 65
Triollo	16141	9693	25834	23179 96	>		23179 96				23179 96
Valdecañas de Cerrato	27054	4545	31599	4794 79	>		4794 79				4794 79
Valdegama	46427	9175	55602	5864 77	>		5864 77				5864 77
Valdeolmillos	52212	2738	54950	10319 73	>		10319 73				10319 73
Valderrábano	29933	6699	36632	10198 72	217 68		10416 40				10416 40
Valdespina	72040	7848	79888	6798 90	>		6798 90				6798 90
Valoria de Aguilar	26482	5164	31646	14827 21	2 90		14830 11				14830 11
Valoria del Alcor	66788	2811	69599	5873 50	>		5873 50				5873 50
Valle de Cerrato	50591	8561	59152	12917 57	>		12917 57				12917 57
Valle de Santullán	16261	9075	25336	10978 61	>		10978 61				10978 61
Vañes	13243	9016	22259	4702 36	>		4702 36				4702 36
Vega de Bur	33431	6143	39574	4131 27	>		4131 27				4131 27
Velilla de Guardo	15515	4808	20323	7344 93	>		7344 93				7344 93
Vertavillo	73273	6392	79665	3771 95	>		3771 95				3771 95
Verzosilla	32148	3799	35947	14785 82	>		14785 82				14785 82
Villabasta	17293	3987	21280	6671 76	>		6671 76				6671 76
Villaconancio	48804	3528	52332	3949 57	>		3949 57				3949 57
Villaeles de Valdavia	34460	7008	41468	9712 82	>		9712 82				9712 82
Villafrauel	24195	12994	37189	7696 46	>		7696 46				7696 46
Villalobón	38635	1488	40123	6902 28	>		6902 28				6902 28
Villalba de Guardo	9156	8780	17936	7446 83	>		7446 83				7446 83
Villamartín de Campos	69391	4286	73677	3328 92	>		3328 92				3328 92
Villameriel	44550	6964	51514	13674 45	>		13674 45				13674 45
Villamoronta	30814	11556	42370	9561 >	>		9561 >				9561 >
Villamuriel de Cerrato	130170	6732	136902	7863 87	>		7863 87				7863 87
Villanuño de Valdavia	36031	6050	42081	25409 01	>		25409 01				25409 01
Villaprovedo	47145	6250	53395	7810 23	>		7810 23				7810 23
Villarrabé	34451	16664	51115	9910 11	>		9910 11				9910 11
Villasarracino	85733	4362	90095	9486 94	>		9486 94				9486 94
Villasila	38943	6875	45818	16721 63	>		16721 63				16721 63
Villabermudo	32960	2234	35194	8503 82	>		8503 82				8503 82
Villaviudas	95453	10199	105652	6532 01	>		6532 01				6532 01
Villaumbrales	161600	16799	178399	19609 01	>		19609 01				19609 01
Villota del Páramo	31030	22545	53575	33110 86	>		33110 86				33110 86
Villota del Duque	47776	5566	53342	9943 52	>		9943 52				9943 52
				9900 28	>		9900 28				9900 28
TOTAL DE LA 1.ª SECCIÓN	9215751	1156948	10372699	1925173	778 22		1925951 22				1925951 22

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
SECCIÓN 2.ª											
Municipios cuyo tipo de gravamen por cupó del Tesoro no ha de exceder del 20'25 por 100.											
				COEFICIENTE							
				Por 100							
				Per la cuota del Te- soro. 19'043344							
				Por el recargo del 16 por 100. 3'046935							
				Total coeficiente. 22'090279							
Antigüedad.	60613	4326	64939	14345	21		14345	21			14345 21
Camporredondo de Alba.	11983	4267	16250	3589	67		3589	67			3589 67
Castrejón de la Peña.	76233	5041	81274	17953	66		17953	66			17953 66
Dehesa de Montejo.	26447	5890	32337	7143	33		7143	33			7143 33
Espinosa de Cerrato.	30164	4872	35036	7739	55		7739	55			7739 55
Fresno del Río.	11951	4374	16325	3606	23		3606	23			3606 23
Lores.	5521	1883	7404	1635	56		1635	56			1635 56
Meneses de Campos.	108862	10274	119136	26317	47		26317	47			26317 47
Perazancas.	14510	2570	17080	3773	02		3773	02			3773 02
Piña de Campos.	95900	3125	99025	21874	90		21874	90			21874 90
Polentinos.	9224	1633	10857	2398	34		2398	34			2398 34
Poza de la Vega.	25278	9670	34948	7720	10		7720	10			7720 10
Quintanilla de Onsoña.	74987	6907	81894	18090	61		18090	61			18090 61
Renedo de la Vega.	40814	7636	48450	10702	74		10702	74			10702 74
San Salvador de Cantamuga	19372	5334	24706	5457	63		5457	63			5457 63
Santervás de la Vega.	41862	3673	45535	10058	81		10058	81			10058 81
Santibáñez de Resoba.	6469	644	7113	1571	28		1571	28			1571 28
Tabanera de Cerrato.	16880	3677	20557	4541	10		4541	10			4541 10
Terradillos de Templarios.	44054	15844	59898	13231	63		13231	63			13231 63
Torquemada.	185080	22934	208014	45950	87		45950	87			45950 87
Vega de Doña Olimpa.	32499	11536	44035	9727	45		9727	45			9727 45
Ventosa de Pisuerga.	48626	2933	51559	11389	52		11389	52			11389 52
Vergaño.	8186	3421	11607	2564	02		2564	02			2564 02
Villahán.	68802	3545	72347	15981	65		15981	65			15981 65
Villalcón.	67644	7617	75261	16625	37		16625	37			16625 37
Villaluenga de la Vega.	46971	11731	58702	12967	43		12967	43			12967 43
Villamediana.	140996	13273	154269	34078	45	661 24	34739	69			34739 69
Villanueva de Abajo.	10837	6660	17497	3865	13		3865	13			3865 13
Villanueva de Henares.	18404	5270	23674	5229	65		5229	65			5229 65
TOTAL DE LA 2.ª SECCIÓN.	1349169	190560	1539729	340130	38	661 24	340791	62			340791 62
RESUMEN											
Importan los 141 pueblos de la 1.ª Sección.	9215751	1156948	10372699	1925173	778 22		1925951	22			1925951 22
Idem los 20 id. de la 2.ª id.	1349169	190560	1539729	340130	38	661 24	340791	62			340791 62
TOTAL GENERAL.	10564920	1347508	11912428	2265303	38	1439 46	2266742	84			2266742 84

Palencia 24 de Agosto de 1929.—El Administrador de Rentas Públicas, Juan J. Condés.

Sesión de 26 de Agosto de 1929

La Comisión provincial en sesión de este día acordó prestar su conformidad al precedente Repartimiento en uso de las atribuciones que la confiere el artículo 3.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, devolviéndole para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Presidente, José Ordóñez. Rubricado.—El Secretario, Mariano del Mazo. Rubricado.

Núm. 2530

Patronato provincial de Acción Social y emigración de Palencia

Circular

El artículo 12 del Reglamento vigente de Pósitos, de fecha 25 de Agosto del año último, en el que abarca todo lo referente a retribuciones legales y forma en que éstas han de ser distribuidas, determina a su vez con toda claridad, la parte que ha de ser destinada a sufragar los gastos propios del Establecimiento tratándose de Pósitos de mayor cuantía, entendiéndose por «gastos propios del Pósito» según el citado artículo 12, los indispensables de material de escritorio, personal auxiliar si le hubiere y los demás necesarios para su funcionamiento, entrando en estos últimos los libros de contabilidad entre otros.

Mas como en la Circular de fecha 11 de Enero último, de la que por correo le fué oportunamente remitido un ejemplar a cada Pósito, expresa que el pago de los nuevos libros de contabilidad del Pósito será satisfecho, a título de gastos propios, o sea como queda dicho y de conformidad con lo expuesto en el mentado artículo 12 con cargo a las retribuciones legales, de ahí el que,

Teniendo en cuenta lo expuesto y como aclaración indispensable para la buena marcha de la contabilidad del Pósito, se hace saber por la presente Circular, que todos aquellos Pósitos cuyos Administradores hayan percibido las retribuciones legales correspondientes al año de 1928 y como consecuencia hayan dado orden de baja de las arcas de su Pósito las 22'90 pesetas, importe de los nuevos libros de contabilidad se entenderá que al percibir las corres-

pondientes al año actual, deberán deducir de éstas las expresadas 22'90 pesetas, quedando así reintegrado el Pósito de este anticipo indispensable.

Palencia 7 de Septiembre de 1929.—El Presidente P. O., Francisco Galeote.

Núm. 2528

Tribunal provincial Contencioso-administrativo

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por D. Manuel Junco Rodríguez Cossio, vecino de esta Ciudad, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, en cinco de los corrientes, recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo de la Comisión permanente del excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, fecha diez y ocho de Julio pasado, que desestimó la instancia elevada

por el recurrente, sobre traslado de un mirador de la casa de su propiedad, sita en la calle de Juan de Castilla.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula esta jurisdicción, se anuncia la interposición del presente recurso, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a siete de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—Enrique F. Alvarez.—Por su mandado: El Secretario, Galo Miguel Barca Solana.

Inspección de primera Enseñanza de Palencia

Instrucciones sobre la graduación de la enseñanza

La labor docente será tanto más frutifera cuanto la homogeneidad de cultura de los alumnos sea más completa. Esta homogeneidad va generalmente al compás de los años en

alumnos de capacidad y asistencia normales. Se dice y se repite constantemente que para nosotros, profesionales, el interés supremo, de toda nuestra actuación está en la enseñanza, y, por tanto, ese fruto debe constituir nuestra principal inquietud.

El Real decreto de 25 de Febrero de 1911 tuvo en cuenta estas consideraciones y en su artículo 4.º dice: «La población escolar de aquellas localidades en que exista más de una escuela primaria de cada sexo, se graduará, distribuyéndola por edades entre las varias escuelas... de modo que cada maestro y cada maestra tenga bajo su dirección un grupo lo más homogéneo de alumnos. El número de grupos—equivalente en cuanto a su función a las secciones de las graduadas—será proporcionado al de las escuelas de cada sexo de la localidad».

En los pueblos de la provincia de Palencia en que existan dos escuelas de niños y de niñas, el maestro más antiguo de la localidad, se encargará de los niños o niñas comprendidos entre 10 y 14 años, ambas edades inclusive. El otro maestro o maestra, de los niños menores. Sería propio de un espíritu vulgarote suponer que la designación para tal o cual grado arguye mayor o menor excelencia en el director del mismo. Con ese criterio diríamos también que el médico de la infancia es menos capaz que los otros. Al contrario lo que se deriva de dedicarse a una clase de alumnos o de enfermos es la especialización, el más perfecto conocimiento de una categoría.

Sin embargo, la Inspección dispone que cada maestro no esté al frente de cada grupo más de tres años.

Los que hayan dirigido un grado durante tres años pasarán al siguiente el día primero de clase; los que lleven dos años en un grado permanecerán en él un año más; los que solamente lleven en un grado un año, permanecerán en el mismo dos años todavía.

Cada una de esas escuelas o grados se dividirá en tres secciones fundamentales, a saber: 1.ª, 2.ª y 3.ª y si bien es a la edad a lo que a primera vista hemos de atender para la clasificación, es la cultura, principalmente la que hemos de tener cuenta.

Si un niño o niña tiene su cultura a la altura de la de un niño de edad inferior, debe figurar en la sección de éste, cualquiera que sea la diferencia de edades. De otro modo, caeríamos en el mismo mal que tratamos de evitar.

Las materias base de clasificación, serán: la lectura, la escritura y el cálculo.

En la lectura no perderemos de vista que sus grados, subsilábico, silábico, vacilante, vacilante-corriente, corriente y expresivo, corresponden a las edades de 6-7, 7-8, 8-9, 9-10, 10-11, 11-12, respectivamente.

Los niños de 13-14 años deben hacer lectura expresiva, si su marcha es normal.

Si una de las escuelas disminuyese notablemente de alumnos, de modo que resultase el otro excesivamente cargado, consúltese el caso con la Inspección respectiva.

La misma consulta ha de hacerse en casos necesarios.

Los maestros de los pueblos en que haya más de dos escuelas de cada sexo, serán objeto de instrucciones especiales.

Los señores maestros interesados comunicarán a la Inspección el cumplimiento de estas instrucciones.

Palencia 4 de Septiembre de 1929.—Por el Consejo, Manuel Yubero Fernández.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 2527

Palencia.

Cédula de emplazamiento

Rodríguez Lorenzo, Saturnino, de veintiocho años de edad, hijo de Gonzalo y Carmen, natural de Villaverde de Medina, mecánico, viudo, domiciliado últimamente en Villajuela (Burgos), comparecerá ante la Audiencia provincial de Palencia, dentro del término de diez días, a usar de su derecho, por medio de Abogado y Procurador, que designará dentro de ante dicho plazo o en otro caso, se le hará de los que se encuentren en turno de oficio, acordado en auto dictado el treinta y uno de Agosto último, declarando concluso el sumario que se le sigue con el número 132 de 1928, por abandono de menores, cuyo sumario será remitido a la superioridad.

Palencia seis de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Isidoro Páramo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2558

Palencia.

Resuelto por la Comisión municipal permanente, en sesión de 4 del actual, proceder a la enagenación en pública subasta, de la piedra procedente de los desmontes de calles asfaltadas y de las tapias derribadas del cuartel de Alfonso XII, se anuncia al público por medio del presente edicto, que el acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día 3 de Octubre próximo, a las doce horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de la Capital, con asistencia del señor Teniente de Alcalde, presidente de la Ponencia de Obras y dando fé de la misma el Secretario de la expresada Corporación.

La referida piedra es de distintos tamaños y formas, entre las que existen losas, adoquines y otras.

La subasta se llevará a cabo por medio de pujas a la llana y la relación de tal material se halla de ma-

nifiesto en las oficinas de la Secretaría de dicha Corporación (Negociado primero), donde puede ser examinada por cuantos lo deseen.

Palencia 9 Septiembre de 1929.—El Alcalde, Severino Rodríguez.

Núm. 2571

Valle de Santullán

El día 17 de Septiembre y horas que se indican, tendrá lugar en la Casa Consistorial las primeras subastas siguientes:

1.ª La de 50 robles del monte Las Comuñas, de la pertenencia de San Martín y Perapertú, a las diez de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 170 del día 19 de Octubre de 1926, pago de derechos Reales, 10 y 20 por 100, derechos de empleados y gastos de expediente y demás del pliego, bajo el tipo de tasación de 1.522 pesetas.

2.ª La de 50 robles del monte La Mata, de la pertenencia de Valle de Santullán, a las diez y media de la mañana, bajo el tipo de tasación de 804 pesetas, con sujeción al mismo pliego de condiciones y demás de la anterior.

3.ª La de 50 robles del monte Los Campillos, de la pertenencia de Villabellaco, a las once y media de la mañana, bajo el tipo de tasación de 629 pesetas, con sujeción al mismo pliego de condiciones y demás de la primera.

Si alguna subasta de árboles quedase desierta, tendrán lugar las segundas subastas el día 26 del mismo mes, a las mismas horas, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones.

Valle de Santullán 6 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Manuel Estalayo.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1930, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Tabanera de Valdavia.	2546
Ledigos	2534
Villadiezma.	2560
Junta vecinal de Relea.	2563
Junta vecinal de Fontecha.	2549

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1930, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan.

Becerril de Campos.	2540
---------------------	------

Formada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la lista cobratoria individual de edificios y solares de sus respectivos términos municipales para el año de 1930, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de los mismos para que durante el plazo de ocho días puedan ser examinadas por los contribuyentes en ellas comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunos.

Ayuntamientos que se citan

Triollo.	2545
Bustillo del Páramo de Carrión.	2542
Villovieco.	2541
Becerril de Campos.	2540
Mudá.	2539
Hontoria de Cerrato.	2538
Quintanaluengos.	2537
Villeras.	2536
Abia de las Torres.	2535
Ledigos.	2534
San Román de la Cuba.	2533
Meneses.	2532
Villameriel.	2531
Osorno.	2566
Fuentes de Nava.	2565
Villada.	2564

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1929 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Pedraza de Campos. — Primero, segundo y tercer trimestres; los días 12 y 13 del corriente y los días sucesivos hasta el 10 de Octubre, en casa del Recaudador don Laureano Cea.

Villada.—Del 12 al 20 del mes de Septiembre.

Sotobañado. — Tercer trimestre, el día 27 del actual, de las diez a las trece y de las catorce a las dieciséis, por el Recaudador don Timoteo Abia Abia.

Támara. — Tercer trimestre, los días 21 y 22 del actual, de once a trece, por el Recaudador don Tomás Pérez.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1930, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Fresno del Río	2548
Olea de Boedo.	2547
Capillas.	2562
Fuentes de Nava.	2561